

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL A CARGO DE LA DIPUTADA JULIETA MACÍAS RÁBAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

Quien suscribe, Diputada Julieta Macías Rábago, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, conforme a la siguiente:

### **Exposición de motivos**

El derecho fundamental a la protección del ambiente tiene su aparición a nivel internacional en el año 1972 a raíz de la promulgación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano o también conocida como Declaración de Estocolmo en un primer momento, y dos décadas más tarde la Conferencia de Río en 1992.

A lo largo de 30 años en nuestro país, se han creado Leyes e Instituciones alrededor del cuidado del medio ambiente, así como la conservación de los recursos naturales, prevención y control de la contaminación, etc. Promulgada en 1988, “La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), fue pionera en América Latina y base de la política ambiental en el país.”

Hoy en día contamos con numerosas Legislaciones ambientales como lo son, la Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley General de vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, o la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

El 28 de junio de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual estableció lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. Pero fue el 08 de febrero del 2012 que volvió a reformarse, quedando de la siguiente manera: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente **sano** para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. **El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.**”

Por primera vez, se menciona en la legislación mexicana la responsabilidad ambiental, la cual estará sujeta a sanciones.

En 2013, se aprobó la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), la cual tiene el objetivo de “regular la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental”

Sin embargo, “Los daños ocasionados al ambiente, en muchas ocasiones, no son consecuencia de una sola acción, sino que son producto de todo un proceso extendido en el tiempo y en el espacio, sin respetar límites o fronteras políticas ni geográficas.

Estas peculiaridades distintivas tienen especial importancia en materia de prescripción de la responsabilidad, ya que los efectos de la contaminación suelen exteriorizarse muy lentamente, terminando por favorecer a quien o quienes cometen un daño ambiental, ello debido a que con el paso del tiempo les permitiría insolventarse, ausentarse, o bien desaparecer física o jurídicamente.”

México, es un país privilegiado por sus riquezas naturales y su vasta diversidad en su flora y fauna, pero durante muchos años, las actividades humanas irresponsables, intencionales o no, han amenazado de forma dramática, la existencia de las mismas.

Una de las regiones ecológicas de mayor biodiversidad en México y en el mundo, son las Islas del Golfo de California o también conocidas como el Mar de Cortés, considerado como el “acuario más grande del mundo” o como lo describe la comunidad científica internacional “un laboratorio natural para el estudio de la especiación y el conocimiento de los procesos de evolución oceánicos y costeros”, declarado como Patrimonio Mundial de la Humanidad en el año 2005; además de la majestuosa belleza de sus paisajes y de albergar numerosas especies botánicas y fauna, consideradas únicas en el mundo, “en sus aguas habita el 39% de los mamíferos marinos conocidos en el mundo y un tercio de los cetáceos, además de peces emblemáticos como el tiburón ballena, el más grande del mundo, y la totoaba, depredada por su alto valor comercial.”, hoy se enfrenta a un posible desastre ambiental, en el que se desconoce aún el grado de impacto que se verá reflejado en éste ecosistema.

El pasado martes 09 de julio, la empresa minera Metalúrgica de Cobre S.A. de C.V., subsidiaria de Grupo México, reportó un derrame de ácido sulfúrico en las instalaciones de la Administración Portuaria Integral de Guaymas Sonora, con motivo de su trasvase a un buque.

“El 10 de julio, la empresa presentó ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) el Aviso Inmediato de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos (PROFEPA-03-017-A), a través del Centro de Orientación para la Atención de Emergencias Ambientales (COATEA), a cargo de la Dirección de Emergencias Ambientales, en el que comunicó la existencia del derrame mencionado.”

Desafortunadamente, éste no es un suceso aislado, ya que la empresa Grupo México, ha sido la causante de varios incidentes en el país a lo largo de 26 años, en los que se destacan:

Derrames de desechos tóxicos en Ríos de Sonora, Jalisco, Zacatecas, contaminación de mantos acuíferos en Nuevo León, tala de árboles en Guanajuato y ser culpables de dañar la salud de miles de habitantes de las zonas afectadas, además de otros daños al ambiente.

Al respecto cabe destacar la definición en que la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental se establece sobre “daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.”

El Derecho Ambiental, Tribunales, y múltiples conceptos que emanan de éste, son relativamente nuevos, por lo que hablar de responsabilidad ambiental, prescripción o la reparación del daño serán siempre objeto de subjetividad. Es un hecho que, en muchos casos, es materialmente imposible la reparación del daño en el ambiente debido a la naturaleza que lo provoca y sus efectos son irreversibles.

Es por ello que la presente iniciativa propone que el cómputo de la prescripción por acciones que dañen el medio ambiente, se compute no solo a partir del momento en que se causa, sino a partir del momento en que se conozcan sus efectos o a partir del momento en que concluya la conducta nociva, en virtud de las características inherentes a los daños a las conductas que dañan el medio ambiente.

El planeta tierra, sus ecosistemas, recursos y especies animales y vegetales merecen y requieren el mayor nivel de protección que les podamos otorgar, por lo que resulta inaceptable que quienes causan daños al patrimonio natural puedan sustraerse de su responsabilidad por imprecisiones normativas.

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a consideración de la Comisión Permanente la siguiente Iniciativa con Proyecto de

## DECRETO

### Por el cual se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

**Único.** Se reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar como sigue:

**Artículo 29.-** La acción a la que hace referencia el presente Título prescribe en doce años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos, **o a partir del día en que se tenga conocimiento del daño y sus efectos. Cuando se trate de conductas cuyo daño se produzca en un periodo de tiempo, el término para la prescripción se computará a partir del día en que concluya la conducta.**

[...]

### Transitorios

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 14 de agosto de 2019

**Diputada Julieta Macías Rábago**

[http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Eje\\_tematico/2\\_mambiente.htm](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/2_mambiente.htm)

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas.php>

No. 32

<https://www.gob.mx/profepa/documentos/ley-federal-de-responsabilidad-ambiental>

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31079.pdf>

Revista Judicial, Costa Rica no. 109, Septiembre 2013

<https://whc.unesco.org/es/list/1182>

<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/biodiversidad-del-mar-de-cortes>

<https://www.gob.mx/profepa/prensa/inicia-profepa-procedimiento-de-inspeccion-por-derrame-de-acido-sulfurico-en-la-api-de-guaymas-sonora-208405>

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Artículo 2º Fracción III.-

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA.pdf>